

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que a los demandados se les realizó la notificación de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, es decir, mediante curador ad-litem, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna ni dio respuesta a la demanda, pese a enviar correo electrónico al despacho manifestando que se daba por notificado conforme al decreto en mención desde el día 28 de septiembre de 2020. A su Despacho para proveer. 09 de febrero de 2021.

MARIA NANCY SALAZAR RESTREPO

Oficial Mayor en Provisionalidad



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)**

RADICADO	0500140031720190140400
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	IVAN DE JESUS OSORIO GALVIS
ASUNTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCION

1. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que frente al mandamiento de pago la parte demandada no interpuso resistencia, dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificado en debida forma conforme al Decreto 806 de 2020, a través de curador ad-litem, quien se dio por notificado mediante correo electrónico fechado del 28 de septiembre de 2020.

2. CONSIDERACIONES

El Título Valor. La parte demandante presentó como título pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P y además se cumplen con las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y

constituye plena prueba en contra del deudor.

La parte demandada fue notificada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin oponerse dentro del traslado a las pretensiones de la misma ni proponer excepción de mérito alguna.

Se procede entonces a dar aplicación al inciso segundo del Art.440 del Código General del Proceso, el cual dispone que “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO POPULAR en contra de IVAN DE JESUS OSORIO GALVIS, en los términos contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$2.353.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de guía de notificación \$10.100 (fl.16), guía \$10.350 (fl.29), publicación \$145.000, para un total de \$165.450, más las agencias en derecho por valor de \$2.353.000, para un total de **\$2.519.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso, a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo-Sigue Adelante Ejecución
Radicado 2019 01404